



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 623/2024

En Palma de Mallorca, a día 7 de noviembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: Dña. Margalida Adrover Caldentey
D. Alfonso Rodríguez Sánchez

RECLAMANTE: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXX que comparece presencialmente en la audiencia celebrada en la sede de la Junta Arbitral de Consumo de las Illes Balears.

RECLAMADA: Editorial Planeta SAU con CIF A-08186XXX, que habiendo sido citada comparece a este trámite de manera presencial, a través de videoconferencia, representada por la Sra. XXXXXXXXXXXX.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y a tomar los datos personales de la parte reclamante, que presencialmente asiste a la audiencia celebrada, y de la representante de la parte reclamada.

Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, el Sr. XXXXX, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan. Explicaciones que son corroboradas, con la documentación aportada y que figura fielmente en el expediente de la reclamación presentada.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen, preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos. Hace referencia de manera clara a su dificultad con las nuevas tecnologías lo que le ha llevado a intervenir en la audiencia de manera presencial.

A continuación la representante de la empresa reclamada, realiza las alegaciones pertinentes a la reclamación planteada, defendiendo la actuación de la empresa y concretamente justificando la contratación realizada entre la empresa que representa y la reclamante.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas ambas partes, el Colegio Arbitral, por unanimidad y en equidad, dicta laudo ESTIMANDO las pretensiones de la parte reclamante, en el sentido siguiente:

1.- Este Colegio arbitral una vez escuchada la parte reclamante, y revisada la documentación facilitada, por ambas partes, como prueba, en el expediente que nos ocupa, ha quedado demostrado de manera fehaciente que su voluntad, no fue la compra de los productos que le ha ofrecido y vendido a plazos la empresa reclamada, ya que según su declaración el reclamante entendió que el comercial de la empresa reclamada le ofrecía dicho producto como un regalo comercial de la empresa, indicando en la audiencia, que posteriormente y a raíz de los cobros realizados, su sorpresa fue mayúscula al ver que cada mes efectivamente se le cobraba unas cuotas muy superiores por las compras que había realizado pensando que se trataba de regalos ofrecidos por la empresa reclamada.

2.- Por tanto este Colegio arbitral resuelve, que la cantidad total de las cuotas pagadas por estos obsequios ofrecidos por la empresa deben ser devueltas por la empresa reclamada, siempre y cuando dichos objetos estuvieran, como ha declarado el reclamante, en su envoltorio original y sin abrir.

3.- La empresa deberá anular los contratos y por consiguiente las cuotas que el reclamante tiene pendientes de pago, de estos obsequios entregados, que están en sus envoltorios originales y sin utilizar.

4.- Por otro lado la empresa reclamada deberá poner todo de su parte para que estas visitas que realizan comerciales de la firma, se continúen produciendo, ya que la voluntad del reclamante expresada en la audiencia es clara ya que no le interesa la contratación ni adquisición de ningún objeto que ha venido ofreciendo la empresa a lo largo de estos dos últimos años.

5.- Para terminar la empresa reclamada en un plazo no superior a los 30 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto, deberá recoger todos los objetos cuyas cuotas han sido anuladas o devueltas y que estén en sus envoltorios originales y así dar cumplimiento al contenido de los otros números del presente Laudo.



Conselleria de Salut

Junta Arbitral de Consum

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES